

**Modifican el Procedimiento General “Autorización de Operadores de Comercio Exterior”, DESPA-PG.24 (versión 3)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
 N° 05-2018-SUNAT/310000**

Callao, 1 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Autorización de Operadores de Comercio Exterior”, INTA-PG.24 (versión 3), el cual fue recodificado como DESPA-PG.24 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 007-2017/SUNAT/5F0000;

Que el artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que los operadores de comercio exterior deben registrar ante la Administración Aduanera a los representantes legales, despachadores oficiales, auxiliares o auxiliares de despacho, que intervienen en su representación personal y habitualmente en los trámites y gestiones ante la Administración Aduanera, según corresponda;

Que por otro lado, el numeral 46.1.5 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prohíbe solicitar a los administrados la presentación de documentos de identidad personal distintos al Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que el inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, prohíbe exigir a los administrados copia del DNI; a su vez, el numeral 3.2 del artículo 3 del citado decreto establece que la información y documentos requeridos referidos a la designación de representantes legales, así como a la titularidad o dominio sobre bienes registrados, podrán ser sustituidos por una declaración jurada;

Que los Anexos 14, 42, 43 y 44 del citado procedimiento exigen como requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior, la presentación de copia del DNI y del comprobante de pago para el otorgamiento de carné de identificación por la Administración Aduanera; asimismo, el Anexo 45 del mismo procedimiento establece que para la comunicación de la revocación del representante legal ante la autoridad aduanera y la conclusión del vínculo contractual con el auxiliar y el auxiliar de despacho, el operador debe proceder previamente a la destrucción de los carnés de identificación;

Que el citado procedimiento exige como requisito en varios de sus anexos, la presentación de documentación registral referida a la representación legal de los operadores y la titularidad o dominio sobre bienes registrados;

Que en tal sentido corresponde modificar los Anexos 14, 42, 43, 44 y 45 del citado procedimiento e incorporar una disposición que faculte a los administrados a presentar una declaración jurada en sustitución de la documentación referida en el párrafo anterior;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00022-2018-300000.

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación del acápite B de la Sección VII y de los Anexos del Procedimiento General “Autorización de Operadores de Comercio Exterior”, DESPA-PG-24 (versión 3)**

Modifícase el acápite B de la Sección VII, el primer

párrafo de los incisos a) y c) del acápite B) y el primer párrafo del acápite A) del Anexo 14, el inciso b) del Anexo 42, el inciso b) del anexo 44, y el inciso a) del Anexo 45 del procedimiento general “Autorización de Operadores de Comercio Exterior”, DESPA-PG-24 (versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000, conforme a los textos siguientes:

**“VII DESCRIPCION**

(...)

**B. DE LOS REQUISITOS PARA AUTORIZAR A LOS OPERADORES**

Los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento y en los anexos del 2 al 13, según el tipo de operador que se trate.

La información y los documentos requeridos en todos los anexos del presente procedimiento, referidos a la designación de representantes legales y a la titularidad o dominio sobre bienes registrados pueden ser sustituidos, a opción del administrado, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la LPAG.

(...)

**“ANEXO 14**

**REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL PERSONAL DE LOS OPERADORES**

(...)

A) Registro del personal de las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales:

- Copia del carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera y auxiliar de despacho, si son extranjeros.

B) Registro del personal de los demás operadores

a) Representante legal ante la autoridad aduanera

- Copia del carné de extranjería, si es extranjero.

(...)

c) Auxiliar y auxiliar de despacho

- Copia del carné de extranjería, si es extranjero.

(...)

**“ANEXO 42**

**REGISTRO DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA**

(...)

b) Copia del carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera, si es extranjero

(...)

**“ANEXO 44**

**REGISTRO DE NUEVO DESPACHADOR OFICIAL**

(...)

b) Copia del carné de extranjería, si es extranjero.

(...)

**“ANEXO 45****COMUNICACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA, Y LA CONCLUSIÓN DE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL CON EL AUXILIAR Y AUXILIAR DE DESPACHO**

El operador debe cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Comunicación conforme al formato del presente anexo, suscrita por el titular o el representante legal, poniendo en conocimiento la revocación de su representante legal ante la autoridad aduanera, y/o la conclusión de la vinculación contractual con su auxiliar o auxiliar de despacho. Dicha comunicación debe ser presentada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de tomado el acuerdo o de ocurrido el hecho, respectivamente.

(...)

**Artículo 2. Derogación de disposiciones del procedimiento general “Autorización de Operadores de Comercio Exterior”, DESPA-PG-24 (versión 3)**

Derogase el primer párrafo del inciso b) del acápite B) y el último párrafo del Anexo 14, el inciso f) del Anexo 42, los incisos c) y f) del Anexo 43, el inciso e) del Anexo 44 y el penúltimo párrafo del formato contenido en el Anexo 45 del procedimiento general “Autorización de Operadores de Comercio Exterior”, DESPA-PG-24 (versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MERCEDES CARRASCO AGUADO  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional de Desarrollo  
e Innovación Aduanera  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1613580-1

---